

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto, se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana...	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que toria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 19 de Abril de 1912.

Señores que asistieron:

Presidente, Sr. Díaz Agero.—Vicepresidente, Pacheco Yanguas.—Vocales: Campos, Cavanna, Clonard, Leyva y Senra.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana y bajo la presidencia del Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero (Presidente de la Diputación provincial), y con asistencia de los Vocales facultativos Don Justo Gavaldá y D. Julio Martín, fué leída y aprobada el acta anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1912.

Inclusa.

- 236.—Manuel Guerra Abad. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- 238.—Pedro Fernández de las Héras. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 240.—Santiago Sánchez Borrego. Pendiente por justificar hallarse enfermo.
- 241.—Demetrio Navarro Alfonsín. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 242.—Antonio Casado Soste. Util condicional.
- 244.—Ernesto Serrano Muñoz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

- 245.—Benjamín Olivar García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 247.—Antonio Nieto Trebol. Soldado por haber resultado útil.
- 248.—Sebastián Argota. Reconocido útil. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
- 252.—José Lozano Sánchez de Milla. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 253.—Manuel Almodóvar Colmenarejo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 254.—Antonio Jurado Claramunt. Idem.
- 255.—Antonio Pérez. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
- 257.—Mariano de Tomás Barrajon. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 261.—José Lobato Jacomé. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 262.—Benito Durante Botella. Soldado por haber resultado útil.
- 255.—Andrés Jiménez Mesonero. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 266.—Félix Calleja Cuerva. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 268.—Antonio Larrasnaín Rodríguez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 269.—Leopoldo Moreno Martínez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 270.—Vicente Jiménez Solana. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 272.—Pablo Parez Rodrigo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en los casos 1.º y 2.º del art. 84.
- 274.—Luis Hidalgo López. Reconocido

- útil. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
- 275.—Juan Nantes Hernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 276.—Manuel Martín. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 281.—Jacinto Rodríguez González. Util condicional.
- 282.—Luis Zofío Mayorga. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 284.—Ramón Cilla García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 286.—Mariano Salvaté Requena. Soldado por haber resultado útil.
- 287.—Adolfo Tardín Martín. Util condicional.
- 289.—Enrique Gómez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 290.—José Correa Tejera. Util condicional.
- 292.—Nicolás Martín Navarro. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 293.—Eugenio Vaquera Pascual. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 294.—Ventura Berlana Domínguez. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el regimiento Infantería de Saboya, núm. 6.
- 295.—Martintano Marcos García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 296.—Manuel Sáiz Yuste. Util condicional.
- 298.—Vicente Fernández Cadierno. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 299.—Florencio López Feito. Soldado por haber resultado útil.

- 302.—Fernando Cardeña Lucas. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 303.—Antonio Rodríguez García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 305.—Gabriel Suárez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 306.—Mariano Pitego Gómez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 307.—Fernando Sáinz Rubianes. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 309.—Eloy García Gilabert. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 310.—Baldomero del Barrio Ortiz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 311.—Luis Fournier Santos. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 313.—Luis Losada Menéndez. Soldado por haber resultado útil.
- 314.—José Prada Pérez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 315.—Manuel Barroso Fagalde. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 316.—Segundo Navarro Cerezo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 317.—Cayetano Galván Mendizábal. Util condicional.
- 318.—Manuel Cuaresma Fernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 319.—Germán Blanco Almarza. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

- 320.—Simón González Torrejón. Soldado por haber resultado útil.
- 322.—Nicolás Fernández Martínez. Reclámese certificación de defunción de este mozo.
- 323.—Servando Baena Ferril. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 324.—Vicente López Cano. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 326.—Cándido Rodríguez Fernández. Util condicional.
- 329.—Daniel Rodríguez Prieto. Soldado por haber resultado útil.
- 330.—José Olavide Sepúlveda. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 333.—Jesús Rodríguez García. Reconocido útil. Pendiente de instrucción de expediente.
- 334.—Juan Fernández Montero. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 335.—José Romero Gómez. Util condicional.
- 336.—Benjamín Arribas Rincón. Soldado por haber resultado útil.
- 333.—Samuel Perdiguero Clemente. Util condicional.
- 339.—Vicente Molina Flores. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 340.—Carlos Esquivel Jiménez. Soldado por haber resultado útil.
- 342.—Joaquín Guerrero García. Reclámese certificación de existencia de este mozo, que sirve como voluntario en el regimiento Infantería de Asía, núm. 55.
- 343.—Manuel Sarrié Aguirre. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 345.—Eusebio Salvador Tovares. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 346.—Julían González Montes. Soldado por haber resultado útil.
- 348.—Claudio de Juan París. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 349.—Gerardo Boalto Benito. Reconocido útil. Pendiente de instrucción de expediente.
- 350.—Santos Vergara Agudo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 351.—Angel Barrio Valero. Soldado por haber resultado útil.
- 357.—Francisco Montero Rubio. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 358.—Juan Antonio Almeida Ugena. Util condicional.
- 359.—Bruno Rodríguez Alba. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 360.—Fausto Sangrador Merino. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 362.—Mariano Menéndez García. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 365.—Agustín Romero Moreno. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 366.—Víctor Francisco Bravo. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 367.—José Barrera Sancho. Util condicional.
- 368.—Francisco San Nicolás Vilchez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 371.—Pelayo Páramo Hervás. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 372.—Antonio Martínez Jerez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 373.—Juan Bernad Fernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 374.—Pedro Fernández de la Rosa. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 375.—Emilio Gastesi Álvarez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 377.—Julio Casado Marín. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 379.—Emilio García Fernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 381.—Ambrosio García García. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 383.—Joaquín Gusi Tapia. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 386.—Bernardo Conde García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 387.—José María Vicerías García. Idem ídem.
- 391.—Luis López Orce. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en la banda de tambores del regimiento de Covadonga, núm. 40.
- 393.—Nicasio García Beamud. Soldado por haber resultado útil.
- 395.—Antonio Fernández Fuentes. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 396.—Antonio Martín Díaz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 400.—José Pamías Rey. Reclámese a la Prisión Celular certificado de este mozo.
- 402.—Victoriano Crespo Pérez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 403.—Víctor Arias Martínez. Soldado por haber resultado útil.
- 407.—Ignacio Atalaya Castillo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 409.—Rafael Sánchez González. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 410.—Macario de San Martín. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
- 411.—José Carpena O-tuño. Util condicional.
- 414.—Diego Fernández Aguilar. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 417.—Ricardo de la Torre López. Soldado por haber resultado útil.
- 418.—Pedro Camacho Caballero. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 419.—Valentín Palomino López. Idem ídem.
- 421.—Restituto Mogrovejo Fernández. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el regimiento Infantería de León, número 38.
- 423.—Manuel López López. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 426.—Angel Díez Álvarez. Idem ídem.
- 427.—Ricardo Fernández Prieto. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el regimiento Infantería del Rey, núm. 1.
- 429.—Francisco Palencia Salas. Util condicional.
- 431.—Juan Morales Sáenz. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 432.—Santos Sánchez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
- 433.—Manuel Amorós Serrano. Idem.
- 434.—Raimundo Vázquez Crespo. Idem.
- 435.—Jesús Felú Cortés. Soldado por haber resultado útil.
- 436.—Hilario Garrido García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 439.—Juan García del Pozo y García de la Torre. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del artículo 86.
- 440.—Rafael Calvet Gamo. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 442.—Valentín García Real. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 443.—Andrés Moreno Guerrero. Reconocido útil. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 10 del art. 89.
- 444.—José Barroso Broin. Util condicional.
- 446.—José Carrascosa Burillo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 447.—Marcial Rodríguez Cedillo. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 449.—Blas Alonso Santos. Soldado por haber resultado útil.
- 451.—Andrés Valentín Montero. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 453.—Alfonso Ayala Galán. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 455.—Enrique Celador Sardá. Soldado por haber resultado útil.
- 456.—Marcos Gómez Hernán. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 457.—Rafael Salén Díaz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 458.—Enrique Alvarez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 459.—Benedicto Mateos Martín. Idem ídem.
- 460.—Alejandro López Zanca. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 462.—Angel García Alvarez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 467.—Bonifacio Galocha Martínez. Idem ídem.
- 469.—Miguel García Sánchez. Idem ídem. Boalo.
- 2.—Víctor Estévez de la Rubia. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 Colmenar Viejo.
- 2.—Mariano Madrid Manivela. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 19.—Tomás Paredes Morera. Idem.
- 24.—Pantaleón Armendáriz Vallejo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 34.—Félix Olalla Bastero. Idem. Chamartín.
- 20.—Fernando Latorre Ballester. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 69.—Luis Nevado Lobo. Soldado por haber resultado útil.
- 75.—Pedro Sanz García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 78.—Pablo Gómez Martín. Idem. Chozas.
- 2.—Julían Morcillo Díaz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84. Hoyo de Manzanares.
- 2.—Patricio Colmenarejo Martínez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84. San Agustín.
- 3.—Victorio Lamberte Martín. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84. Valdepiélagos.
- 1.—Prudencio Gil Chicharro. Excluido

temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4º del art. 86.

Universidad.

242.—Francisco López Pérez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

Cehegín (Murcia), 1912.

127.—Pedro Sánchez Godines. Util condicional.

Tudela (Navarra), 1909.

24.—Gerardo Pons Pérez. Talla: 1,510.

Se remite á la Comisión mixta respectiva.

Alaraz (Salamanca), 1911.

13.—Delfín Albarrán Martín. Talla: 1,503. Idem.

Calisnera (Avila), 1910.

3.—Ignacio González Jiménez. Talla: 1,527. Idem.

San Justo de la Vega (León), 1909.

23.—Pío Domínguez González. Talla: 1,525. Idem.

San Ildefonso (Segovia), 1909.

5.—José Vázquez López. Talla: 1,513. Idem.

Sotillo de la Adrada (Avila), 1911.

21.—Agapito A. Muñoz García. Talla: 1,560. Idem.

Sotillo (Segovia) 1910.

1.—Francisco Estebaranz. Talla: 1,505. Idem.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurren á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del art. 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás vocales conmigo el Secretario, de que certifico, S. Viñals

COLEGIO NACIONAL

DE

SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

COMISARIA REGIA

Pliego de condiciones para el suministro de víveres para el consumo de los alumnos de este Establecimiento.

1.º El suministro de víveres será diario y en la cantidad aproximada que á continuación se expresa:

Aceite	10'000 litros.
Arroz	10'000 kilogramos.
Azúcar	10'000 »
Bacalao	X
Café Puerto Rico	1'800 »
Garbanzos	18'000 »
Harina de trigo	1'500 »
Huevos	X
Judías blancas	7'000 »
Lentejas	5'000 »
Pasta para sopa	5'000 »
Pimentón	0'200 »
Pimientos	3 latas.
Sal gorda	3'000 kilogramos.
Sal molida	1'000 »
Tomates	10'000 »
Vinagre	2'500 litros.
Vino tinto	X
Vino blanco	X
Almidón Remi	X
Lejía de 1.º	X

Desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre, el número de alumnos disminuye en más de una mitad.

2.º Los artículos antes citados han de reunir las condiciones siguientes:

Aceite.—Será limpio y de color dorado, sin sabor á rancio.

Arroz.—De Valencia, blanco, del llamado bomba, sin estar partido, y limpio.

Azúcar.—Blanco y sin mezcla de sustancias.

Bacalao.—Del llamado de Escocia, blanco y transparente y en perfecto estado de conservación.

Café.—Recién tostado, en su color natural, sin haber sido quemado en demasía, y los granos que no estén averiados.

Garbanzos.—De Castilla, blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios de gorgojo. Si no fueran de buena cosecha con las aguas del Establecimiento y pasaran por la criba del número 29, serán desechados, aunque reúnan las demás condiciones.

Harina.—De trigo, blanca y sin mezcla.

Huevos.—De Castilla, blancos y de buen sabor.

Judías.—Blancas, del Barco ó de León, brillantes, gordas, sin manchas, que se escuran con facilidad de las manos, siendo sus granos duros en seco y de buena cochura.

Lentejas.—De Castilla, limpias de paja y sus envoltentes, sin gorgojo, de color verdoso natural y de buena cochura.

Pastas para sopa.—Serán de primera calidad, confeccionadas con harina de primera y sémolas de buena clase.

Pimentón.—De Murcia, superior y sin mezcla de brinzas ni de aceite.

Pimientos.—En conserva, dulces, de la Rioja, de 1.ª calidad, con su color encarnado y bien cerrados en latas cilíndricas de 500 á 550 gramos.

Sal gorda.—De Imón ó de San Pedro, blanca, limpia y sin humedad marcada.

Tomate.—En latas, será encarnado, entero, y estará mondado con el mayor esmero, colocados en cajas de 12 centímetros, y con peso de 500 ó 1.000 gramos.

Vinagre.—De vino común, sin mezcla.

Vino tinto ó blanco.—De 14 grados, sin adición de yeso ni otros ingredientes que perjudiquen la salud.

Almidón.—Marca llamada «Remi», entero, en canutillo y de arroz.

Lejía.—La mejor marca.

3.º La subasta tendrá lugar el día y hora señalados en el anuncio, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Comisario regio ó la persona en quien delegue, y asistencia del Director del Colegio, Secretario de la Comisaría ó del Colegio y un Notario que autorice el acto.

4.º Constituido el Tribunal, se dará principio al acto con la lectura del anuncio y modelo de proposición y del pliego de condiciones.

Acto seguido el Presidente señalará un plazo de media hora para la presentación de pliegos. Durante este tiempo podrán pedirse cuantas explicaciones se juzguen convenientes; una vez abierto el primer pliego, no se dará explicación ninguna.

5.º Durante dicho plazo se entregarán los pliegos al Presidente, el que los recibirá, numerándolos por el orden de presentación. Una vez entregado un pliego, no podrá ser retirado.

6.º Cinco minutos después de transcurrida la media hora marcada anteriormente, el Presidente abrirá los pliegos

por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz la proposición que cada uno contenga. El Presidente retirará en el acto aquellas proposiciones que no se ajusten al modelo ó que carezcan de algún requisito de los que se exigen, haciéndolo constar en el acta.

7.º Terminada la lectura de todos los pliegos, se hará la adjudicación del remate al que presente la proposición más beneficiosa á los intereses del Colegio. Caso de haber dos ó más con iguales precios, se adjudicará al que tenga el número más bajo en orden de presentación. Asimismo, podrá declararse no haber lugar al remate si el Presidente entiende que pueden lesionarse los intereses del Colegio con los precios ofrecidos.

8.º Las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal, recibo del pago del último trimestre de contribución y de haber depositado en la Caja del Colegio la cantidad de 1.000 pesetas. Esta fianza será devuelta á los licitadores que no queden con el contrato, una vez terminado el acto, y asimismo serán devueltos los demás documentos que acompañen, previa la toma de razón por el Secretario. Las proposiciones todas quedarán unidas al expediente.

Los que presentaren dos ó más proposiciones, bastará con que en una de ellas acompañen los documentos que son requeridos.

9.º La fianza del rematante será ampliada hasta la cantidad de 2.000 pesetas antes de hacerse la escritura, y no será devuelta hasta la terminación del contrato, si no resultara responsabilidad.

10. El contrato se hará por un año, pudiendo ser prorrogado por otro si conviniera á ambas partes, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

11. Los pagos se efectuarán por meses vencidos, previa presentación de la cuenta respectiva, triplicada.

12. Si el rematante no ampliase la fianza ó no hiciese la escritura en el término de ocho días, contados desde el en que tuvo lugar la subasta, se entiende que renuncia de aquélla, con pérdida de la fianza provisional, y sin perjuicio de las responsabilidades que las Leyes determinan para casos análogos.

13. El contrato es á riesgo y ventura, y por tanto no podrán aumentarse los precios aun cuando éstos tengan alteración en el mercado.

14. La entrega de las especies se hará diariamente en el Colegio á la hora que se fije por el Director del mismo y conforme al pedido que ha de entregarse al rematante el día anterior.

15. Si los artículos no fueran de buena calidad ó no estuvieran en condiciones de recibo, se dará al contratista una hora de término para que los reponga ó complete á satisfacción; transcurrido este tiempo se adquirirán las especies desechadas de donde se pueda, pero por cuenta de la fianza, debiendo el contratista reponer para el trimestre siguiente la cantidad que para el efecto indicado se hubiere tomado de ella.

16. El Colegio se obliga á pagar la cantidad de especies pedidas según la cuenta mensual. Caso de retrasarse el pago más de dos meses seguidos, tendrá derecho el contratista al abono del 5 por 100 anual del importe de aquel pago ó á rescindir el contrato si así le conviniera.

17. Al contratista, para su mayor comodidad, se le habilitará en el Colegio

una habitación para que bajo su responsabilidad, y tomando cuantas precauciones juzgue necesarias, pueda tener en ella las especies y artículos que para consumo exclusivo del Colegio le convenga tener allí en depósito.

18. Las dudas que durante la subasta puedan ocurrir serán resueltas en el acto por el Presidente.

19. En el acta se hará constar tanto las proposiciones presentadas como las desechadas, expresando la razón que para ello se alegue. Se hará constar también la proposición del rematante, las protestas pertinentes que pudieran presentarse y cuanto pudiera ocurrir en el acto. Sin levantar la sesión se redactará el acta, que será leído en alta voz, y aprobada que sea se firmará por el Tribunal, el rematante y cuantos de los presentes lo deseen, para lo que se hará la debida invitación, y, últimamente, será autorizada por el Notario allí presente.

20. El contratista queda obligado al impuesto de pagos al Estado establecido ó que en lo sucesivo se estableciere.

21. Los gastos de anuncios, escritura, papel, derechos de Notario y cuanto se acostumbra en estos casos serán de cuenta del contratista.

Madrid, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

El Comisario Regio,
Eloy Bejarano

Pliego de condiciones para el suministro de carne á los alumnos de este Establecimiento.

1.º El suministro diario de carne será aproximadamente de 38 á 40 kilogramos, y el de tocino de 6 á 7. Los jueves, domingos y festividades la carne correspondiente á la cena se sustituirá por ternera, chuletas ó magro. El rematante se compromete también al suministro de almejas y del pescado necesario. El número de alumnos disminuye en más de una mitad desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre.

2.º La carne será de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó de cadera consistente, pero no dura; limpia, con poco gordo y sin hueso.

El rematante se compromete á dar la cantidad de hueso proporcionada á la carne que se entregue.

El tocino será del país, salado, por lo menos, con un mes de antelación, y nunca fresco.

La ternera, chuletas y magro, de buena calidad.

3.º Para tomar parte en la subasta se depositará en la Caja del Colegio la cantidad de 1.000 pesetas, que el rematante ampliará hasta 2.000 una vez hecha la adjudicación.

4.º Para las demás condiciones los licitadores se atenderán á las consignadas en el pliego aprobado con esta fecha para el suministro de víveres al mismo Colegio.

Madrid, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

El Comisario Regio,
Eloy Bejarano

Pliego de condiciones para el suministro de pan á los alumnos de este Establecimiento.

1.º El suministro diario será aproximadamente de 65 manos de pan francés y 108 kilogramos de pan cañeal. Este número disminuye en más de una mitad desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre.

2.º El pan ha de ser de trigo, de pri-

mera calidad, seco, bien cocido, sin quemar y de la hornada del día.

3.^a Para tomar parte en la subasta se depositará en la Caja del Colegio la cantidad de 500 pesetas, que el rematante ampliará hasta 1.000 una vez hecha la adjudicación.

4.^a Para las demás condiciones los licitadores se atenderán á las consignadas en el pliego aprobado con esta fecha para el suministro de víveres al mismo Colegio.

Madrid, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

El Comisario Regio,
Eloy Bejarano.

Pliego de condiciones para el suministro de hortalizas y verduras á los alumnos de este Establecimiento.

1.^a El suministro de verduras será diario y en la cantidad aproximada de escarola 12 kilogramos ó echuga 30, de patatas 103, de tomates 10, de cebollas 2, pimientos media docena. El de frutas será de 29 kilogramos diarios. El número de alumnos disminuye en más de una mitad desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre.

2.^a La fruta ha de ser madura y propia de la estación y de buena clase, como asimismo las verduras.

3.^a Para tomar parte en la subasta se depositará en la Caja del Colegio la cantidad de 100 pesetas que el rematante ampliará hasta 150 una vez hecha la adjudicación.

4.^a Para las demás condiciones los licitadores se atenderán á las consignadas en el pliego aprobado con esta fecha para el suministro de víveres al mismo Colegio.

Madrid, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

El Comisario Regio,
Eloy Bejarano.

Pliego de condiciones para el suministro de leche para el consumo de los alumnos de este Establecimiento.

1.^a El suministro de leche será suministrado á diario y en la cantidad de 35 litros aproximadamente, más la que fuera necesaria á los enfermos por prescripción facultativa. Esta cantidad disminuye en más de una mitad desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre.

2.^a La leche ha de ser pura, graduada, y de vacas.

3.^a Para tomar parte en la subasta se depositará en la Caja del Colegio la cantidad de 100 pesetas, que el rematante ampliará hasta 250 una vez hecha la adjudicación.

4.^a Para las demás condiciones los licitadores se atenderán á las consignadas en el pliego aprobado con esta fecha para el suministro de víveres al mismo Colegio.

Madrid, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

El Comisario Regio,
Eloy Bejarano.

Pliego de condiciones para el suministro de carbón de cok para el consumo de este Establecimiento.

1.^a El consumo diario será por término medio de 150 kilogramos. Este número disminuye en una mitad próximamente de 15 de Junio á 15 de Septiembre.

2.^a El carbón ha de ser de cok, seco, partido, del núm. 1 y de buenas condiciones para la calefacción.

3.^a La entrega tendrá lugar por meses en el Colegio y con arreglo al pedido que

se haga con dos días de antelación á la terminación de aquél, ó antes si fuere necesario y se pidiese oportunamente.

4.^a Para tomar parte en la subasta se depositará en la Caja del Colegio la cantidad de 250 pesetas, que el rematante ampliará hasta 500 una vez hecha la adjudicación.

5.^a Para las demás condiciones los licitadores se atenderán á las consignadas en el pliego de condiciones aprobado con esta fecha para el suministro de víveres al mismo Colegio.

Madrid, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos doce.

El Comisario Regio,
Eloy Bejarano.
(E.—648.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.^a instancia

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Secretaría penden los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que después se dirán, en los que previos los trámites legales se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.

En la Villa de Madrid, á 11 de Noviembre de 1912; el señor Don Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Matilde Herreros y Alvarruiz, mayor de edad, casada, sin profesión especial, y vecina de esta Corte, representada por el Procurador Don Saturnino Pérez Martín, y defendida por el Letrado Don Antonio Portuondo y Ezaguirre, y de la otra, como demandados, Don Rodolfo Quemada Zapatero, también mayor de edad, soltero, del comercio y de la misma vecindad, representado por el Procurador Don Ruperto Aicua y Murillo, bajo la dirección del Letrado Don Andrés Alonso y el esposo de la primera, Don Emilio Bravo y Moltó, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias personales no constan, en rebeldía, sobre que se declare alzado el embargo decretado en bienes de la demandante, con motivo de los autos ejecutivos seguidos por el primero de los demandados contra el segundo, así como que aquella tiene preferente derecho á ser reintegrada antes que el señor Quemada de cierto crédito que le fué reconocido en sentencia firme y costas; y

Parte dispositiva.

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de aplicación,

Fallo:

Que estimando procedente en todas sus partes la demanda interpuesta en estos autos, debo declarar y declaro:

1.^o Que las rentas ó productos de las casas sitas en esta Corte, calle de Jesús y María, núm. 14, y Glorieta de Santa María de la Cabeza, núm. 2, con vuelta á la calle del Ferrocarril, por su carácter de parafernales son de la exclusiva propiedad y dominio de Doña Matilde Herreros y Alvarruiz, la cual no viene obligada á responder con aquellas rentas ó productos del pago de la deuda contraída por su esposo, Don Emilio Bravo y

Moltó, para con Don Rodolfo Quemada Zapatero, y que éste reclama en los autos ejecutivos seguidos ante este mismo Juzgado y de que son incidencia los presentes por no haberse demostrado que dicha deuda haya redundado en provecho del matrimonio.

2.^o Que la expresada Doña Matilde Herreros Alvarruiz tiene preferente derecho á D. Rodolfo Quemada Zapatero para ser reintegrada y hacerse cobro del crédito que á ésta le fué reconocido contra el deudor común Don Emilio Bravo y Moltó en sentencia firme dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte con fecha 4 de Junio de 1894 al que ostenta y reclama el expresado Quemada.

En su consecuencia se declaran alzados y se dejan sin efecto los embargos causados á instancia de este último en las rentas ó productos de las fincas expresadas, y una vez firme esta sentencia para que dicho alzamiento pueda surtir todos sus efectos extiéndase en los mencionados autos ejecutivos testimonio literal de la misma.

Y, por último, se condena al expresado Don Rodolfo Quemada Zapatero al pago de todas las costas causadas en el presente juicio y que expresamente se le imponen.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que por la rebeldía del demandado Don Emilio Bravo y Moltó, además de notificarse en estrados, se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta Corte, é insertarán en los periódicos oficiales de la misma *Gaceta*, *BOLETÍN* y *Diario de Avisos* en el modo y forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.

Felipe Torres.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que tenga efecto la publicación acordada se expide el presente en Madrid, á veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez,
Torres.

El Secretario,

Ante mí,

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(A.—566.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en el día de hoy, se ha admitido la demanda incidental de pobreza formulada á nombre de Doña María Josefa Alvarez de Salazar para litigar con los herederos de Don Sebastián Ruigómez, sobre que se declare que la demandante tiene derecho á parte de la herencia del mismo y otros extremos; y acordado dar traslado de ella á los referidos herederos, por medio de la presente se emplaza á Don Manuel y Doña Emilia Platel Ruigómez y á Don Timoteo Adolfo y Don Ezequiel Angulo Ruigómez, cuyos domicilios se ignoran, como herederos abintestato de Don Sebastián Ruigómez de Salazar, para que, en el término de nueve días siguientes al en que se inserte esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en autos personándose en forma y contestando dicha demanda incidental, si les conviniera, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid, veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
Lcdo. Antonio Aguilar.
(C.—203.)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en el procedimiento de apremio que se sigue de oficio para exacción de costas á Francisco Ocaña Bello, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se saca á pública subasta por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad de mil pesetas en que ha sido tasada, la tercera parte proindiviso, embargada á aquél, de una tierra en término de Fuenlabrada donde llaman Buenavista, de caber tres fanegas seis celemines, equivalentes á una hectárea, diez y nueve áreas ochenta y cuatro centiáreas, que linda: á Oriente, otra del Marqués de Malpica; Mediodía otra de Juan Aloseite; Poniente, otra de Gregorio Ocaña, y Norte, otra de Juan Carballido, plantada de olivas en toda su extensión; habiéndose señalado para su remate el día once de Febrero próximo venidero á las once de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de esta Villa de Getafe, situado en la planta baja de la Casa Consistorial, plaza de la Constitución de la misma, con las prevenciones siguientes:

1.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que sale á esta segunda subasta pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.^a—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que ha sido tasada dicha participación de finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a—Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, que estará de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Getafe, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Muñoz.

El Secretario,

Lcdo. Francisco Guillén.

(Núm. 4776.)

(C.—205.)

Sociedad de Seguros Mutuos

Contra incendios de casas extramuros de Madrid y su provincia.

Domicilio social: Sevilla, 16, tercero.

Oficinas: de diez á dos.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado en sesión celebrada el día 30 de Noviembre último repartir un dividendo pasivo de una peseta por cada mil de capital asegurado, que empezará á cobrarse á partir de 1.^o de Enero de 1913 á 31 del mismo mes y año, durante cuyo plazo podrán los señores socios hacer efectivas sus cuotas correspondientes en las Oficinas de esta Sociedad, de diez de la mañana á dos de la tarde, todos los días laborables.

Madrid, cinco de Diciembre de mil novecientos doce.

El Secretario,
Vicente Martínez Bande.

Autorizada la publicación de este anuncio por la Comisaría general de Seguros, con fecha diez de los corrientes.

(A.—565.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 2.414.—MADRID